

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **18 de abril de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que se aportaron constancias de notificación de la demanda y contestación de **Cementos Argos S.A.** Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Andrés Cifuentes
Demandado:	Cementos Argos S.A.
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00173 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 718

Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a revisar la contestación de demanda presentada por **Cementos Argos S.A.**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

**2.1. Cementos Argos S.A.,
Notificación y Contestación.**

La parte demandante, mediante memorial de fecha 26 de enero de 2024, informó al despacho acerca de la notificación de la demandada

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Cementos Argos S.A., al correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co surtida en la misma fecha, no obstante no acreditó sumariamente la constancia de entrega o la trazabilidad del mensaje de datos, tal y como lo exige la Ley 2213 de 2022. En ese orden, no es posible darle validez a dicho acto de notificación.

Pese a lo anterior, la sociedad demandada **Cementos Argos S.A.** presentó escrito de contestación de la demanda el 8 de febrero de 2024, de tal manera que se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Ahora bien, tras realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda, se observa que el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por ende, se tendrá por contestada.

2.2. Otras disposiciones.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

En ese orden, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a

continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada **Cementos Argos S.A.** conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demandada **Cementos Argos S.A.**

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Martha Alicia Lezama Balcazar** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.290.736 de Cali con tarjeta profesional No. 34.028 del C.S de la J, como apoderada principal y a **Leonor Ortiz Bazurto** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.840.178 con tarjeta profesional No. 82.607 del C.S de la J como apoderada sustituta, para representar los intereses de **Cementos Argos S.A.**

QUINTO Señalar para el día **doce (12) de agosto del dos mil veinticuatro (2024)** a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

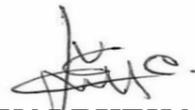
NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: Rechazar el incidente de nulidad propuesto por la demandada Trabajamos JMC S.A.S., conforme a las motivaciones de este proveído.

DECIMO SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/04/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>